

Primero.—Homologar la bota de seguridad, marca «Garmaryga», modelo «157-B», fabricada y presentada por la Empresa «Garmaryga, S. L.», con domicilio en Quel (La Rioja), carretera de Arnedo, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado B.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo —Homologación 893 de 15-IX-1981—. Bota de seguridad, clase I, grado B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Director general, Fernando Somoma Albaronedo.

25505 RESOLUCION de 15 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 894, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Garmaryga», modelo 200, fabricada y presentada por la Empresa «Garmaryga, S. L.», de Quel (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Garmaryga», modelo 200, para clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, marca «Garmaryga», modelo 200, fabricada y presentada por la Empresa «Garmaryga, S. L.», con domicilio en Quel (La Rioja), carretera de Arnedo, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase I, grado B.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo —Homologación 894 de 15-IX-1981—. Bota de seguridad, clase I, grado B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

25506 RESOLUCION de 15 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 895 el filtro químico contra amoníaco, modelo «2890-K», para clase III, importado de Berlín, donde es fabricado por la firma «AuerGesellschaft GmbH», y presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del filtro químico contra amoníaco, modelo «2890-K», para clase III, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra amoníaco, modelo «2890-K», para clase III, presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», con domicilio en Barcelona-21, avenida Diagonal, número 618, que lo importa de Berlín, donde es fabricado por la firma «AuerGesellschaft GmbH», como elemento de protección personal de las vías respiratorias y para utilizar con el adaptador facial modelo «Trilix».

Segundo.—Cada filtro químico contra amoníaco de dichos modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo —Homologación 895 de 15-IX-1981—. Filtro químico contra amoníaco, clase III. Utilizar con el adaptador facial, modelo «Trilix», para ambientes contaminados con amoníaco en concentraciones que no superen las 500 p.p.m. (0,05 por 100) en volumen.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada

sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-10, filtros químicos y mixtos contra amoníaco, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

25507 RESOLUCION de 19 de octubre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo nacional para las Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos y Delineantes.

Visto el acuerdo de revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos y Delineantes, cuya inscripción, depósito y publicación se acordó con fecha 19 de agosto de 1980, suscrito por la Comisión del referido Convenio el día 5 de octubre de 1981, según lo dispuesto en sus artículos 32.2, 36.6 y 37.5, y con efectos económicos de 1 de enero de 1981,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión.

Segundo.—Remitir su texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Acta número 5 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo estatal de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos para la revisión de los pactos sobre retribuciones previstos en el mismo

En representación empresarial:

ASEINCO: Don José Soriano Nicolás, don Angel Piñera Arce, don Gregorio Gascón Díaz, don Javier Sanz Sáez, don Felipe Suárez Rubio, don Miguel Fitera Gómez, don Jorge Yllá de Dios, don Javier Pérez-Fontán, don Tomás Azpitarte Gorriti y don Carlos Hernández Jiménez.

En representación de los trabajadores:

UGT: Don Santiago Priego Moreno, don Tomás García Jiménez, don Feliciano Cristóbal Alonso, don Juan Gallo González, don Sótero Jiménez Hernández, don Joaquín Bonet Limonje, y don Leonardo Santos Llano.

SIOI: Don Andrés de Miguel Ortiz, don Laureano Veiga Puiga y don José R. Aguilar Iturriaga.

En Madrid a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y uno, en la sede de la Asociación Española de Empresas de Ingeniería y Consultoras (ASEINCO), calle Claudio Coello, número 88, 4.º, se reúnen los señores que anteriormente se expresan, miembros todos ellos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos suscrito el pasado 22 de julio de 1980, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de septiembre de 1980, por Acuerdo de la Dirección General de Trabajo, de fecha 19 de agosto del mismo año, e inscrito en el Registro de ese Centro directivo al libro V, folio 91, asiento número 4.

Siendo el objeto de la reunión reanudar las deliberaciones iniciadas el 12 de marzo último, y suspendidas el pasado día 13 de mayo, para la revisión del citado Convenio, en cumplimiento de los pactos contenidos en sus artículos 32.2, 36.6 y 37.5, se procede a la designación de moderador para la presente reunión; nombramiento que recae en uno de los representantes de los empresarios.

Después de un amplio debate sobre las materias que, en aplicación de los pactos contenidos en el Convenio, han de ser revisadas, por unanimidad de ambas representaciones, se adoptan los acuerdos siguientes:

Primero.—Revisar los importes de las tablas de niveles salariales contenidas en el artículo 31 del Convenio, que regirán para todo el año 1981, quedando redactado dicho artículo 31 en los términos que figuran en el texto revisado del mismo que, firmado por las partes, se adjunta como anexo inseparable de la presente acta.

Segundo.—Modificar el artículo 32 del Convenio, referente a la revisión de las tablas salariales, en los términos que también figuran en el texto adjunto de la presente acta, suscrito asimismo por ambas partes.

Tercero.—Revisar la cuantía de las dietas establecidas en el artículo 36 del Convenio, quedando redactado dicho artículo del modo que aparece en el texto revisado del artículo 36 que, también firmado por ambas representaciones, se une a la presente acta.

Cuarto.—Revisar el artículo 37, referente al Plus de Convenio, que queda redactado en los términos que constan en el texto adjunto, firmado por ambas partes.